

CORNARE	Número de Expediente: 053760207386	
NÚMERO RADICADO:	131-0045-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	27/01/2020	Hora: 16:01:19.13... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución con Radicado N° 131-0099 del 16 de febrero de 2010 se otorgó concesión de aguas al señor Juan Carlos López González para uso doméstico un caudal de 0.016L/s, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-28524 y 017-28525 ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que mediante radicado No 131-7677 del 3 de septiembre de 2019, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No 32.207.242, presentó ante Cornare solicitud de TRASPASO Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico en beneficio de los predios ubicados en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja, con folios de matrícula inmobiliaria 017-28524 y 017-28525.

Que mediante radicado No CS-131-0923 del 12 de septiembre de 2019, la Corporación requirió a la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA para que complementara la información aportada mediante radicado No 131-7677 del 3 de septiembre de 2019.

Que en atención al requerimiento realizado por Cornare mediante radicado No CS-131-0923 del 12 de septiembre de 2019, la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA mediante radicado No 131-9355 del 28 de octubre de 2019, allegó la información solicitada con el fin de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental de concesión de Aguas superficiales

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 29 de Noviembre al 13 de diciembre de 2019 y se realizó visita técnica el 13 de Diciembre de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica 13 de Diciembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0040 de 21 de enero de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4.-CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente hídrica denominada como "El Churimo", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

- 4.2 Es factible Renovar y Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales a la interesada VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA, para uso doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-28524 y 017-28525 ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.
- 4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 Por tratarse de una obra de captación conjunta, los usuarios deben ajustar la obra de tal forma que garantice los caudales otorgados y dejando un caudal remante. Deberán presentar el diseño de dicha obra a la Corporación para su respectiva evaluación. Además si algún usuario no tiene concesión de aguas, deberá tramitarla.
- 4.5 Los predios presentan restricciones ambientales ya que se encuentran en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades realizadas en el predio, debido a que las viviendas ya se encuentran construidas.
- 4.6 La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que debe diligenciarlo y presentarlo ante la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

De acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

De igual manera el Decreto en mención establece en su artículo 2.2.3.2.8.7 "Traspaso de concesión.

Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"

Que el artículo 2.2.3.2.8.9 del decreto ibidem señala. "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe, Técnico N° 131-0040 de 21 de enero de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de traspaso y renovación concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO., RENOVAR Y TRASPASAR la CONCESION DE AUGUAS SUPERFICIALES a la señora VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No 32.207.242, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-28524 y 017-28525, ubicados en la vereda las Lomitas del municipio de La Ceja bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La California	FMI:	017-28524	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75°	25'	2.84"	6°	0'	42.85"	2215
Nombre del predio:	La California	FMI:	017-28525	-75°	25'	1.33"	6°	0'	44.81"	2215
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	El Churimo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)		
				-75°	24'	49.63"	6°	0'	12.63"	2291
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0.015		
Total caudal a otorgar de la Fuente El Churimo										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.015		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y TRASPASA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento;

por lo que se **INFORMA a** , la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No 32.207.242 que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación::

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Por tratarse de una obra de capacidad conjunta, se deberá ajustar la obra para que garantice la derivación de los caudales otorgados a cada usuario e informar a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación de dicha obra anexando los diseños de la misma.

2.-La parte interesada deberá instalar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3.-El usuario deberá diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 60 días, El Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua. (PUEAA SIMPLIFICADO. se anexa el formato F-TA- 84 V. 019)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en los sitios de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, se aprueba El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo , la señora **VANESSA BUSTAMANTE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía No 32.207.242 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible

la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.07366

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena. /

Técnico: Laura Milena Giraldo

Fecha: 23/01/2020

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.